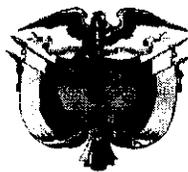


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



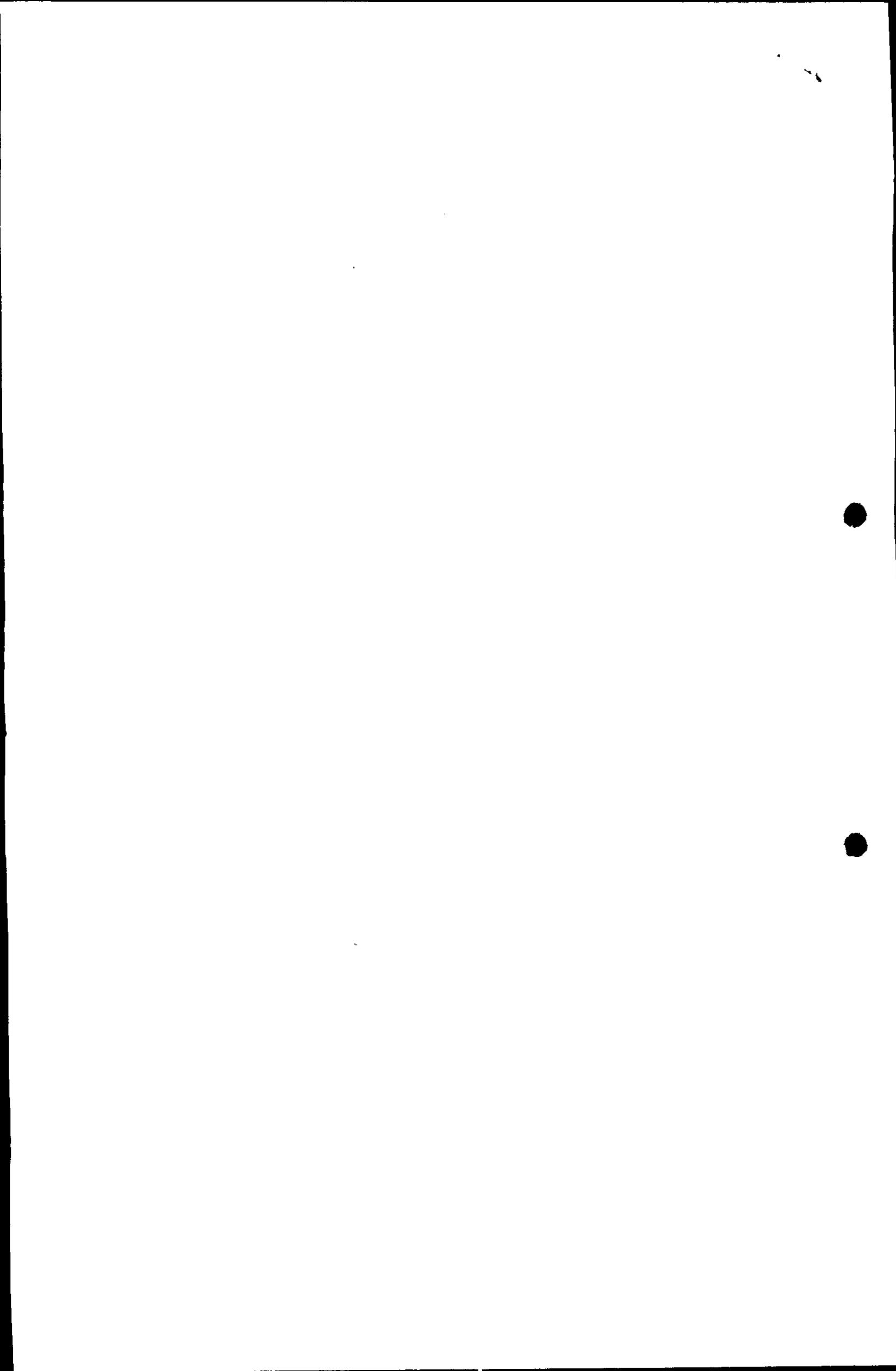
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00328-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese el domicilio de la demandante y la demandada.
2. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar con precisión y claridad cuales fueron los gastos realizados como consecuencia del accidente, precisando el respectivo concepto y su correspondiente valor; lo anterior para precisar daño emergente pasado.
3. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar con precisión y claridad cuales son los gastos que deberán ser realizados como consecuencia del accidente, especificando el respectivo concepto y su correspondiente valor; lo anterior para precisar daño emergente futuro.
4. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar cuál ha sido la ganancia o provecho que se dejó de percibir como consecuencia del accidente, especificando el respectivo concepto y su correspondiente valor, lo anterior para precisar lucro cesante pasado.
5. Adecuense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar cual ha sido la ganancia o provecho que se dejará de percibir como consecuencia del accidente, especificando el respectivo concepto y su correspondiente valor, lo anterior para precisar lucro cesante futuro.
7. Adecuense las pretensiones de declarativas de la demanda, en el sentido de solicitar la declaración de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas sin emplear los términos de “directa” o “indirecta”.
8. Adecuense las pretensiones condenatorias de la demanda, donde se implora el reconocimiento de daño emergente pasado, daño emergente futuro, lucro cesante pasado y lucro cesante futuro, perjuicios morales y perjuicios a la vida de relación en el sentido de especificar cuales son los conceptos que justifican dichas reclamaciones y su correspondiente valor.
9. Adecuense el juramento estimatorio, en el sentido de excluir de la juramentación los perjuicios morales y de la vida de relación, pues el mismo se requiere únicamente respecto de perjuicios materiales.



10. Adecuense el juramento estimatorio, en el sentido de discriminar cada uno de los conceptos que integran las reclamaciones de lucro cesante pasado, lucro cesante futuro, daño emergente pasado y daño emergente futuro, y puntualizando su respectivo valor.

11. Adecuense la liquidación de los perjuicios realizada en la demanda, teniendo en cuenta que la formulas allí citadas no se utilizan para cuantificar el daño emergente sino el lucro cesante.

12. Acredítese la calidad con que se cita al demandado William Bohórquez Ramírez, mediante la incorporación del certificado de tradición del automotor expedido por el organismo de tránsito respectivo.

13. Adecuense la petición de prueba del dictamen de determinación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el sentido de solicitar su aducción, o la concesión de un término para incorporarlo en autos.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 059 Fecha 10 NOV 2020

El Secretario(a),

